

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPR01-202402-00007297

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querella Policiva instaurada por GIOVANY BELTRAN QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.712 y la señora ZAIDA YAMILE NEIRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.320, en contra del señor JUAN BAUTISTA ROJAS, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble ubicado en el kilómetro 5 de la carretera vía al mar, de la Vereda San Ignacio, del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga; la cual fue remitida por competencia por parte de la Dra. MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL – Subsecretaria del Interior, mediante Oficio No. Consecutivo 2-SSI-202402-00005423 de fecha 13 de febrero de 2024; por lo anterior este despacho se sirve proveer.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL. CORREGIMIENTO No. 1

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO 001-2024

Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

QUERELLANTES:

GIOVANY BELTRAN QUINTERO Y

ZAIDA YAMILE NEIRA

QUERELLADO: COMPORTAMIENTO: JUAN BAUTISTA ROJAS

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la Posesión

y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles

Numeral 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo

ilegalmente.

Ingresa al despacho querella Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia, contemplado en el Artículo 77 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, que reza lo siguiente "Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.", querella instaurada el día 05 de febrero del 2024, por el señor GIOVANY BELTRAN QUINTERO, mayor de edad, identificado con dedula de ciudadanía No. 12.503.712 y la señora ZAIDA YAMILE NEIRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.320, en contra del señor JUAN BAUTISTA ROJAS, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de bien inmueble, ubicado en el kilómetro 5 de la carretera vía al mar, de la Vereda San Ignacio, del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga; la cual fue remitida por competencia por parte de la Dra. MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL -Subsecretaria del Interior, mediante Oficio No. Consecutivo 2-SSI-202402-00005423 de fecha 13 de febrero de 2024.

La Inspectora de Policía Rural del corregimiento No. 1 (e) del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite al proceso policivo.

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPR01-202402-00007297

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100 58.8

El artículo 238, determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la constitución y la ley.

ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional <u>y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley</u>. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía.

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

"ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla".

Así las cosas, y habiendo analizado la Querella Policiva, este despacho determina que se está ante presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el artículo 77 de la ley 1801 del 2016, como lo son los "comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles". El presente proceso da inicio mediante escrito allegado por el querellante, así como lo determina el artículo 215 CNSCC, por tal motivo este despacho procederá a AVOCAR conocimiento dándole el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural. Corregimiento 3, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

DECIDE

PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR conocimiento de la presente diligencia bajo el número interno 001-2024 Querella Policiva, instaurada por el señor GIOVANY BELTRAN QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.712 y la señora ZAIDA YAMILE NEIRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.320, en contra del señor JUAN BAUTISTA ROJAS, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de bien inmueble ubicado, en el kilómetro 5 de la carretera vía al mar, de la Vereda San Ignacio, del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Darle a la presente querella el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- ley 1801 del 2016.

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPR01-202402-00007297

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día 11 de abril del 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 223 de ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de un inmueble, ubicado en el kilómetro 5 de la carretera vía al mar, de la Vereda San Ignacio, del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, Querella Policiva instaurada por el señor GIOVANY BELTRAN QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.712 y la señora ZAIDA YAMILE NEIRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.320, en contra del señor JUAN BAUTISTA ROJAS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016

Atentamente,

Alama E Pada Alas MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ.

Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N° 1 (E)

Secretaria del Interior Alcaldía de Bucaramanga ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO I

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 01 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la Inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 22/02/2024.

María Eugenia Prada Hernández